

## ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«BCS».
Modelo.....	953 RD.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«BCS Ibérica, Sociedad Anónima», Tarrasa (Barcelona).
Motor: Denominación.....	Lombardini, modelo 5LD824-3B.
Combustible empleado.....	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

## I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	39,2	2.903	540	240	19	696
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	43,1	2.903	540	-	15,5	760

## II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -3.000 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados...	39,2	3.000	558	246	19	696
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales.	43,1	3.000	558	-	15,5	760

## III. Observaciones:

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**7305** *ORDEN de 23 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.582, promovido por don Alfonso Orea Maestro.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 25 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.582, en el que son partes, de una, como demandante, don Alfonso Orea Maestro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 12 de febrero de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 20 de agosto de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público y se le declaraba en excedencia voluntaria en la actividad secundaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Alfonso Orea Maestro contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de febrero de 1988, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 20 de agosto de 1987, debemos confirmar y confirmamos tales Resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**7306** *ORDEN de 23 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 935/1988, promovido por doña Hortensia Díaz Miguel.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 18 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 935/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Hortensia Díaz Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de enero de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 30 de octubre de 1987, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Hortensia Díaz Miguel contra el acuerdo de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 30 de octubre de 1987, confirmado en alzada por Resolución de 20 de enero de 1988 del Subsecretario de las Administraciones Públicas, por delegación del Ministro, debemos anular y anulamos dichos acuerdos en la medida en que no toman en consideración todo el periodo por el que la recurrente cotizó a dicha Mutualidad, con independencia de su situación administrativa, a los efectos de fijar la pensión que en su condición de mutualista le corresponde, desestimándolo en los demás extremos. No procede hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**7307** *ORDEN de 23 de febrero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.474, promovido por don Fernando Hernández-Agero y Salazar.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 24 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.474, en el que son partes, de una, como demandante,

don Fernando Hernández-Agero y Salazar, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta, por parte del Ministerio de la Presidencia, del recurso de reposición promovido contra la Orden del mismo Ministerio de 29 de noviembre de 1984, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Hernández-Agero y Salazar, en su propio nombre, contra la desestimación presunta, por parte del Ministerio de la Presidencia, del recurso de reposición promovido contra la Orden del mismo Ministerio de 29 de noviembre de 1984, por la que se anunciaba convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**7308** *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.658, promovido por don Gervasio Cordero Mestanza.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.658, en el que son partes, de una, como demandante, don Gervasio Cordero Mestanza, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 22 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio, de fecha 25 de septiembre de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gervasio Cordero Mestanza contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 22 de marzo de 1988, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 25 de septiembre de 1987, que le declaró incompatible para desempeñar el segundo puesto de trabajo de Profesor Asociado en la Universidad Complutense de Madrid, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas como no ajustadas a derecho y en su lugar declarar como declaramos que el segundo puesto de trabajo como Profesor Asociado es compatible con el de Subdirector general de Industria y Energía, sin hacer condena de las costas causadas en el presente recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**7309** *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 996/1987, promovido por doña Emilia Masip García.*

Ilmos Sres.: La Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 14 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 996/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Emilia Masip García, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 5 de marzo de 1987, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Masip García contra la resolución de 26 de junio de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas, y resolución de 5 de marzo de 1987, de la MUNPAL, sobre modificación del coeficiente regulador de los derechos pasivos. 2) Declarar tales acuerdos contrarios a Derecho y anularlos y dejamos sin efecto. 3) Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a que le fije en su pensión, cuyo porcentaje es el 100 por 100 en el coeficiente 5 solicitado en su demanda, con efectos desde 1 de junio de 1981. Sin expresa imposición de costas procesales a las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**7310** *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.331/1987, promovido por doña Josefa González Tomás.*

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.331/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa González Tomás, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante el Ministerio para las Administraciones Públicas y contra las Resoluciones de la MUNPAL, de 12 de enero y 24 de abril de 1987, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa González Tomás, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son contrarias a derecho, y en consecuencia, las anulamos y dejamos sin efecto, y al propio tiempo, debemos declarar y declaramos inadmisibles la pretensión de que se reconozca el derecho de la recurrente a que la pensión de orfandad de la MUNPAL se actualice o revise conforme a la Orden de 11 de abril de 1977, con coeficiente del 2,3 efectos desde el 1 de abril de 1982 e intereses legales, todo ello sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción